

mandado por dicho Sr

Señor que los Hacendados y Forasteros que tienen dadas sus tierras dadas a las tenidas no están obligados a repartir las tierras comunales a partido o arrendamiento, no están obligados a los repartos vecinales, y si sus arrendamientos o colaciones, no pudiendo tampoco en su consecuencia disputar los aprovechamientos comunes. En vista de lo acordado el Ayuntamiento se guarde y cumpla y tenga presente a su tiempo

Protección de Consumos. Se dio cuenta del Pl. Dicho de 18 de febrero último en el que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia n.º 27 sobre la rectificación de los señalamientos de terrenos comunales en los pueblos que por cualquiera causa se hallen perjudicados. En vista de lo que en el Pl. Dicho se expresa, el Ayuntamiento considerando que se tiene un señalado a esta Villa y deseando ajustarse con la Hacienda pp.ª, teniendo presente los datos Estadísticos y demás formados al efecto en el mes de Agosto pp.ª de conformidad al art. 1.º del citado Pl. Dicho acordó autorizar como alocación devidamente al Sr. Presidente de la Corporación D. Mariano Fontana, al Sr. secretario D. Francisco Gamacho y al Propietario D. Blas Mora de esta Ciudad para que presentaran ante el Sr. Intendente y Comisión de que habla el artículo 1.º del Pl. Dicho de 18 de Mayo de 1845 y haciendo presente las circunstancias de este Pueblo pudiesen proceder y procedan a admitir o no el señalado

